

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 115
SERIE 2003-2004**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS TRADICIONALES “FIESTAS DE CRUZ”, A LLEVARSE A CABO EN LA CALLE APONTE DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El sábado, 5 de junio de 2004, la Comunidad de Villa Palmeras, llevará a cabo la celebración de las tradicionales “Fiestas de Cruz”, en la Calle Aponte, del sector de Villa Palmeras de Santurce;

POR CUANTO: Dicha actividad propicia la confraternización entre personas de toda la isla que se dan cita a disfrutar de variados cánticos religiosos y espectáculos artísticos. En la misma habrá kioscos donde servirán comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de aquellas disposiciones correspondientes a Ruidos Innecearios y Bebidas Alcohólicas del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente a las tradicionales “Fiestas de Cruz”, a llevarse a cabo en la Calle Aponte # 315, del sector de Villa Palmeras de Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el sábado, 5 de junio de 2004, en horario de 8:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, bajo las circunstancias antes descritas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de junio de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE